

CONSTANCIA SECRETARIAL: OCTUBRE 14/2021

-Manifiesta la parte demandante su inconformidad por haberse ordenado requerimiento que trata el artículo 317 del C.G.P. sin haberse perfeccionado las medidas.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No.170014003003-2021-00488-00

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Por medio del presente auto resolver la inconformidad de que se haga un requerimiento máxime cuando hay medidas cautelares vigentes, manifestación que hace el demandante en este proceso EJECUTIVO seguido en contra del señor JOSE WILLIAM GONZALEZ GIRALDO.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Para el caso de autos se libró mandamiento de pago y se ordenó el embargo de los depósitos bancarios al demandado JOSE WILLIAM GONZALEZ según auto del 19 de agosto del año en curso y se hicieron las comunicaciones respectivas ante las entidades bancarias informadas por el peticionario, y de las cuales se ha venido obteniendo respuesta. El proceso va a cumplir dos meses de iniciado por lo que el despacho con la facultad otorgada por dicha norma procede a ordenar

los requerimientos de ley, con el fin de que la parte actora cumpla con dichas cargas procesales máxime por que las medidas ya están comunicadas.

Como por error involuntario se omitió el envío del oficio circular a las siguientes entidades BBVA, BANCOLOMBIA Y CAJA SOCIAL a ello se procederá, teniendo en cuenta que ya fue ordenado en auto del 19 de agosto del 2021.

Atendiendo la solicitud elevada por el peticionario se oficiara a la CIFIIN con el fin de que informe que productos financieros posee el demandado JOSE WILLIAM GONZALEZ GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 10.222.907 ante dicha entidad. Donde se enviara el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 186 Del 26/10/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Me.